

INFORME DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS QUE REGISTRAN LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

En contestación al escrito con registro de entrada de fecha **8 de abril de 2025** en relación con el proyecto arriba indicado, se emite el presente informe de compatibilidad con la normativa comunitaria establecido en el apartado 3 del artículo 4 del *Decreto 128/2017 del Consell, de 29 de septiembre, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas* (en adelante Decreto 128/2017).

En virtud del artículo 61 del DECRETO 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat (DOGV N.º 9998 bis de 03.12.2024), del artículo 14 del DECRETO 195/2024, de 23 de diciembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Hacienda y Economía (DOGV N.º 10011 bis de 23.12.2024) y del artículo 21 de la ORDEN 1/2025, de 29 de enero, de la Consellería de Hacienda y Economía, por la cual se desarrolla el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Hacienda y Economía (DOGV N.º 10037 de 31.01.2025), la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público es el órgano que actualmente asume las funciones en materia de control y coordinación de ayudas y le corresponde, por lo tanto, emitir el presente informe:

I. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

A) OBJETO

Tal y como se recoge en el resuelto primero, el objeto de la Resolución es aprobar las bases reguladoras de subvenciones que registrarán la concesión de las subvenciones destinadas al fomento de entidades de economía social en el ámbito de la Comunitat Valenciana que se incluyen como Anexo I.

De conformidad con lo regulado en el artículo 1 del citado Anexo, las citadas bases registrarán el procedimiento de gestión y concesión de las subvenciones destinadas a:

- a) Fomentar la constitución de cooperativas o sociedades laborales en el territorio de la Comunitat Valenciana
- b) Apoyar la incorporación, en cooperativas o sociedades laborales, preexistentes o de nueva constitución, como personas socias con el carácter de indefinidas trabajadoras o de trabajo a:
 1. Personas trabajadoras con contrato de trabajo temporal en la misma entidad en la que se encuentren o,
 2. Personas desempleadas.
- c) Apoyar el desarrollo de procesos de inversión productiva y de modernización de cooperativas y sociedades laborales, así como los de las entidades asociativas o representativas de las cooperativas y sociedades laborales.
- d) Realización de actividades generales de promoción de la economía social en la Comunitat Valenciana.

A los efectos de lo establecido en las bases, se considerará que forman parte de la economía social las cooperativas y las sociedades.

Las ayudas reguladas se concederán únicamente a entidades que figuren inscritas o en fase de inscripción, en los términos de la base cuarta, en el registro público correspondiente, para actuaciones realizadas en el territorio de la Comunitat Valenciana.

Estas bases regularán las futuras convocatorias que deberán estar incluidas en el plan estratégico de subvenciones correspondientes, en el ámbito de la Conselleria competente en materia de economía social.

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases tendrán la consideración de subvenciones públicas y su concesión se tramitará con sujeción al régimen de concurrencia competitiva al que se refieren el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) y los artículos 164 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante LHP).

De acuerdo con lo que establezca la ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio correspondiente, mediante resolución dictada por la persona titular de la Conselleria competente en materia de economía social, que será publicada en extracto en el DOGV, se convocarán las ayudas reguladas en estas bases y se dará publicidad de las líneas de crédito y del importe global máximo destinado, en el correspondiente ejercicio, a la concesión de las ayudas previstas en las mismas, sin perjuicio de que el mismo pudiera verse incrementado en función de las disponibilidades presupuestarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley general de subvenciones (en adelante, RGS), las ayudas podrán concederse en régimen de convocatoria abierta, siempre que la resolución de convocatoria así lo prevea, de tal forma que, cuando a la finalización de un periodo, se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

En la convocatoria deberá concretarse el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer y, para cada una de ellas:

- a) El importe máximo a otorgar.
- b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
- c) El plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse las solicitudes.

B) BENEFICIARIOS

Tal y como se recoge en la Base tercera, para las acciones recogidas en la Base primera, apartado 1, a), b) y c), podrán acogerse cooperativas y sociedades laborales.

Para las acciones recogidas en la Base primera, apartado c), también podrá acogerse las entidades asociativas o representativas de éstas, según lo dispuesto en la base quinta, apartado 2.4.

Para las acciones recogidas en la Base primera, apartado 1, d), podrán acogerse:

- a) La Confederación de Cooperativas de la Comunitat Valenciana y las uniones y federaciones de la Comunitat Valenciana, constituidas de conformidad con la legislación de cooperativas de la Comunitat Valenciana e inscritas como tales en el Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.
- b) Las entidades asociativas a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de sociedades laborales y participadas.

- c) Las federaciones de mutualidades de previsión social constituidas en la Comunitat Valenciana.
- d) Las entidades asociativas de empresas de inserción valencianas.
- e) Las universidades de la Comunitat Valenciana, los centros e institutos universitarios valencianos especializados en materias propias de la economía social, ya tengan personalidad jurídica propia, ya dependan o se encuentren adscritos a una universidad valenciana, en cuyo supuesto, la solicitud deberá estar suscrita por la representación legal de esta última.

Las entidades beneficiarias, relacionadas en el apartado anterior, no podrán acogerse a las subvenciones contempladas en Base primera, apartado 1, d) de estas bases, cuando también lo sean de otras subvenciones de carácter nominativo, financiadas con cargo a los Presupuestos de la Generalitat equivalentes a las que puedan solicitar al amparo de la presente.

Para entender si son o no equivalentes a las que obtienen por concesión directa, se atenderá a la descripción y finalidad indicadas para cada entidad en la Ley de Presupuestos del ejercicio correspondiente, y a la naturaleza de la actividad subvencionada, de forma que no podrá imputarse a las ayudas reguladas en estas bases los costes de los mismos tipos de actividades a aquéllos otros imputados en la subvención de concesión directa.

C) ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

En la Base quinta del Anexo se establece que podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

1. Incorporación, con carácter indefinido, de personas desempleadas y personas con contrato de trabajo, temporal o indefinido, como socias trabajadoras o de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.

1.1 Las personas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en una cooperativa o una sociedad laboral deberán estar incluidas en alguno de los colectivos siguientes:

a) Personas desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo, las cuales deberán haber permanecido inscritas en la oficina de empleo al menos durante el periodo mínimo de los 3 meses inmediatamente anteriores a su incorporación a la cooperativa.

b) Personas desempleadas a quienes, en la fecha de la solicitud de las ayudas de que trata esta base, se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, para su incorporación como socias a la sociedad cooperativa o sociedad laboral que solicita la subvención, siempre que el periodo de prestación por desempleo que tengan reconocido no sea inferior a 360 días si tienen 30 años o más y a 180 días si son menores de 30 años.

c) Personas desempleadas con diversidad funcional con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

d) Personas desempleadas en situación de exclusión social, pertenecientes a alguno de los colectivos contemplados como tales en el programa de fomento del empleo de dichos colectivos vigente en el momento de la incorporación como socias.

e) Personas trabajadoras vinculadas a la empresa por contrato de trabajo.

1.2 Las personas desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo deberán estar inscritas en la oficina de empleo.

1.3 Será requisito necesario que, con carácter previo a la solicitud, la persona que se incorpora como socia esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. La fecha de alta se tomará como referencia para el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.

1.4 También podrán beneficiarse de las ayudas reguladas por el presente artículo, las entidades, que mantengan como socias trabajadoras o de trabajo a aquellas personas incluidas en alguno de los colectivos enumerados, cuando reuniendo todos los requisitos establecidos en esta orden se hubieran integrado en la

empresa durante los 6 últimos meses del ejercicio precedente. En este caso, la concesión de la subvención exigirá la acreditación del mantenimiento del empleo en el ejercicio en que se solicite la subvención.

1.5 La incorporación deberá suponer un incremento del empleo de personas socias trabajadoras o de trabajo en la entidad respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación de cada una de las nuevas socias por las que se solicite la ayuda. A efectos del cálculo del incremento del empleo solo se tendrá en cuenta el número de personas socias trabajadoras o de trabajo. El incremento neto de empleo se acreditará mediante declaración responsable en la que la solicitante manifieste que la incorporación ha supuesto un aumento de las personas socias con respecto a los inscritos en el último libro de socios registrado. Será requisito que el nuevo libro de socios se inscriba en el registro de cooperativas correspondiente.

1.6 No podrá concederse esta subvención cuando se trate de incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo que hubieran ostentado tal condición en la misma empresa dentro de los dos años anteriores a su incorporación como socias.

1.7 Solo se concederá subvención por la incorporación como persona socia trabajadora a una sociedad laboral cuando la persona incorporada suscriba una participación en la sociedad cuyo valor nominal, cualquiera que sea el precio convenido por su adquisición o suscripción, no sea inferior a la cifra de 500 euros ni sea, tampoco, inferior al valor nominal de la participación que tuviera cualquiera de las personas -físicas o jurídicas- que ostentaban la condición de socias en el momento anterior al de la incorporación.

1.8 La acreditación de las circunstancias relativas al empleo previo de las personas incorporadas o de la pertenencia, o no, de las mismas a una cooperativa o sociedad laboral como socias trabajadoras o de trabajo, se efectuará mediante la presentación de certificación de la vida laboral de dichas personas, acompañada de declaración responsable suscrita por tales personas relativa a los hechos que no puedan tener reflejo en la certificación. Cuando dichas circunstancias puedan certificarse por el órgano social correspondiente, se acompañará, también, el certificado societario oportuno.

1.9 Cuantía de la subvención:

- a) La cuantía de esta subvención será de hasta 10.000 euros por cada persona del apartado 1.a, que se incorpore a jornada completa, como socia trabajadora o de trabajo, en una cooperativa o sociedad laboral.
- b) En el caso de personas con discapacidad o diversidad funcional y en el de las personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social la cuantía de la ayuda será de hasta 12.000 euros, siempre que ambos casos la incorporación sea a jornada completa.
- c) En el caso de una persona previamente vinculada con la entidad por contrato laboral, la subvención será 7.500 euros.

En caso de que la persona que se incorpora preste servicios a tiempo parcial, podrá solicitar la subvención siempre que la jornada semanal sea al menos la mitad de la jornada ordinaria de trabajo prevista en la legislación laboral o en el convenio colectivo de aplicación. En este caso la cuantía de la ayuda será proporcional a la duración de su jornada respecto de la ordinaria en la entidad.

No se podrá conceder la subvención por incorporación de una persona como socia trabajadora en una cooperativa o sociedad laboral cuando se haya solicitado la subvención por la incorporación de esa misma persona en otra cooperativa o sociedad laboral en el mismo ejercicio subvencionable.

En caso de concurrencia de dos solicitudes, se considerará válida la primera solicitud de subvención registrada, lo cual comportará la denegación automática de las solicitudes registradas con posterioridad, previa resolución que se dictará en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC).

2. Subvenciones a la inversión.

Inversiones y cuantías subvencionables:

a) Adquisición de terrenos para la utilización exclusiva de la propia solicitante.

No será subvencionable la adquisición de la propiedad o de derechos reales sobre terrenos que hayan de dedicarse, con carácter temporal o esporádico, bajo cualquier concepto o título, sea oneroso o gratuito, a ser arrendados o cedidos a terceros, en todo o en parte, salvo que la cesión deba calificarse como propia de la actividad de un establecimiento hotelero, debidamente autorizado y registrado como tal, y que a la misma se incorporen servicios adicionales propios de la restauración o la hostelería.

Tampoco será subvencionable el gasto de adecuación de los terrenos al uso para el que vayan a ser destinados.

Cuantía de la subvención: Hasta un máximo del 50% del coste de la inversión, con un límite máximo de 100.000 euros por entidad beneficiaria.

b) Adquisición de edificios, para utilización exclusiva de la propia solicitante.

No será subvencionable la adquisición de la propiedad o de derechos reales sobre edificios que hayan de dedicarse, con carácter temporal o esporádico, bajo cualquier concepto o título, sea oneroso o gratuito, a ser arrendados o cedidos a terceros, en todo o en parte, o cuando se dediquen a vivienda de personas socias, salvo que la cesión deba calificarse como propia de la actividad de un establecimiento hotelero, debidamente autorizado y registrado como tal, y que a la misma se incorporen servicios adicionales propios de la restauración o la hostelería.

Cuantía de la subvención: Hasta un máximo del 50% del coste de la inversión, con un límite máximo de 125.000 euros por entidad beneficiaria.

c) Adquisición de los siguientes inmovilizados materiales e inmateriales vinculados a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones:

- i. Equipos informáticos para un uso exclusivo en la actividad productiva de la entidad que consistan en ordenadores personales, portátiles, PDA, tablets, impresoras, escáner y aparatos de telefonía (móviles).

Cuantía de la subvención: Hasta un máximo del 50% del coste de adquisición, con un límite de 500 euros por unidad y un límite máximo global de 3.000 euros por entidad beneficiaria.

ii. Programas informáticos confeccionados expresamente para la actividad productiva de la entidad beneficiaria o personalizados para ella.

Cuantía de la subvención: Hasta un máximo del 50% del coste de adquisición, con un límite de 10.000 euros por entidad beneficiaria.

iii. La creación de sitios o páginas web solo serán subvencionables cuando se encuentren alojadas en un dominio propio, no gratuito, registrado a nombre de la entidad beneficiaria en cualquiera de los países de la Unión Europea.

Cuantía de la subvención: Hasta un máximo del 50% del coste de adquisición, con un límite de 5.000 euros por entidad beneficiaria.

d) Adquisición de equipos para la producción, consistentes en maquinaria, instalaciones técnicas, herramientas o utillaje, necesarias para el proceso productivo de la entidad beneficiaria. Se incluye el coste del servicio necesario para la puesta en funcionamiento de los equipos subvencionables.

Cuantía de la subvención: Hasta un máximo del 50% del coste de la inversión, con un límite de 100.000 euros por entidad beneficiaria.

e) Adquisición de mobiliario, salvo que dicho mobiliario vaya a ser arrendado o cedido a terceros, por sí solo o conjuntamente con un inmueble, o cuando se destine a la vivienda de personas socias, salvo que la cesión deba calificarse como propia de la actividad de un establecimiento hotelero, debidamente autorizado y registrado como tal, y que a la misma se incorporen servicios adicionales propios de la restauración o la hostelería.

Cuantía de la subvención: Hasta un máximo del 50% del coste de la inversión, con un límite máximo de 20.000 euros por entidad beneficiaria.

f) Vehículos industriales.

No se considerarán vehículos industriales aquellos cuya clasificación según criterios de utilización, de conformidad con lo que conste en su ficha técnica oficial, corresponda con las cifras 00, 01, 02, 33 o 48. Los vehículos deberán ser nuevos y no matriculados con anterioridad, pero podrá subvencionarse la adquisición de vehículos previamente matriculados, cuando se adquieran de una empresa concesionaria de vehículos y no hayan transcurridos más de tres meses entre la fecha de su primera matriculación y la de la adquisición de su propiedad por la beneficiaria.

Cuantía de la subvención: Hasta un máximo del 50% del coste de la inversión, con límite máximo de 20.000 euros por entidad beneficiaria.

g) Obras de construcción, mejora, acondicionamiento o reforma de inmuebles.

No serán subvencionables tales obras en los inmuebles y edificaciones comprendidos en cualquiera de los supuestos exceptuados de subvención en la letra a) y b) anterior.

Las obras deberán realizarse en inmuebles de propiedad de la solicitante o sobre los que la misma sea titular de un derecho de superficie, concesión u otro derecho real, que le autorice a disfrutar de éstos por un plazo igual o superior a ocho años, a contar desde la fecha de solicitud de la ayuda. También podrán realizarse en inmuebles sobre los que la solicitante haya concertado como arrendataria un alquiler por el mismo o superior plazo, contado desde la fecha de la solicitud. La propiedad o el derecho de superficie, concesión u otro derecho real, deberá figurar inscrito a nombre de la solicitante en el Registro de la Propiedad en la fecha de solicitud de la subvención o, para el caso de arrendamiento, que se acredite el depósito de la fianza en el Depósito de Fianzas de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, al menos durante un plazo de seis años.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida, tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen cuando sea autorizado por la Administración concedente. En supuesto, la parte adquiriente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Cuantía de la subvención: Hasta un máximo del 40% del coste de la inversión, con un límite de 75.000 euros por entidad beneficiaria.

En ningún caso serán subvencionables, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes de estas bases:

a) Los bienes usados, salvo los terrenos e inmuebles, los vehículos ya matriculados y los activos fijos vinculados directamente a un establecimiento preexistente señalados en los dos supuestos del apartado 2.6 de estas bases.

b) Los rótulos, carteles o señales, ya sean móviles, ya fijados a un inmueble o a otro bien subvencionable.

c) Los bienes de carácter suntuario o considerados de lujo y los de coste notablemente superior al precio medio de los de su clase.

d) La adquisición de la propiedad o de derechos sobre edificios o terrenos cuando procedan de cualquiera de las personas socias o de sus familiares hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad; ni cuando procedan de entidades o empresas de titularidad, o participadas en más de un 10 %, por unas u otras personas o en las que dichas personas ostenten facultades de administración. Tampoco serán subvencionables las obras o instalaciones realizadas en inmuebles de propiedad de cualesquiera de dichas personas.

e) La renovación de las licencias de programas de ordenador, aplicaciones, antivirus y similares, con independencia del periodo para el que se suscriban y la finalidad de las mismas.

f) Los bienes que, en anterior o anteriores ejercicios y, en relación con la misma beneficiaria, hayan sido objeto de subvención, salvo que se acredite fehacientemente que es necesario por el aumento de plantilla o personas socias trabajadoras incorporados a la entidad o, se haya ampliado el objeto social y sea necesario para el desarrollo de la nueva actividad o, cuando sea necesario para la consolidación y mejora de la competitividad de la entidad cuando la misma tenga por actividad, referida al CNAE, la que se establezca en la resolución de convocatoria anual de la subvención.

g) Cualquier tipo de consumible, entendiéndose estos como los no inventariables y no susceptibles de amortización.

h) Las obras de demolición, la preparación de terrenos o cualquier otra que no sea calificable como de construcción, mejora, acondicionamiento o reforma de inmuebles.

Las inversiones subvencionables reguladas en el punto 2.1 de esta Base deberán ser realizadas por cooperativas o sociedades laborales y deberán resultar necesarias para su puesta en funcionamiento o ampliación de actividad, o para la incorporación a las mismas de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones o de otras tecnologías innovadoras, por lo que únicamente serán subvencionables las inversiones cuando se acredite por la solicitante que contribuyen a la creación, consolidación o mejora de la competitividad empresarial de las cooperativas y sociedades laborales. Esto deberá acreditarse en la memoria de inversión, indicando las razones por la que se justifica la solicitud de la subvención.

Las ayudas establecidas en las letras a), b), c), e) y g) podrán ser destinadas a ayudar a las entidades asociativas o representativas de las cooperativas, sociedades laborales, y mutualidades de previsión social de la Comunitat Valenciana para acometer inversiones que deberán resultar necesarias para la puesta en funcionamiento de la entidad o para la ampliación de su actividad o la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, así como para el desarrollo de las actividades asociativas o representativas propias de la entidad beneficiaria.

Asimismo, las inversiones objeto de la subvención deberán referirse a inmovilizado, material o inmaterial, debiendo ser objeto de la amortización contable que conforme a su naturaleza les corresponda.

Asimismo, será subvencionable la adquisición de activos fijos usados vinculados directamente a un establecimiento, en los supuestos siguientes:

a) Cuando la entidad cooperativa o sociedad laboral beneficiaria se hubiera constituido por personas afectadas por un expediente de regulación de empleo en la empresa titular del citado establecimiento.

b) Cuando la entidad cooperativa o sociedad laboral beneficiaria se hubiera constituido por personas trabajadoras afectadas por jubilaciones de las personas individuales titulares de los citados establecimientos.

En este caso será necesario que los bienes usados subvencionables cumplan, además, los siguientes requisitos:

a) que conste una declaración de la parte vendedora sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria, y

b) que el precio no sea superior al valor de mercado, debiendo ser inferior al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador o tasadora independiente.

Con carácter general, serán subvencionables los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se correspondan con valores de mercado y se hayan pagado efectivamente en el ejercicio económico correspondiente a cada convocatoria y con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, sin perjuicio de lo establecido 2.11.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo o artículos correspondientes a esta resolución y en el artículo 31, apartados tres, cuatro, cinco, siete, ocho y nueve de la LGS, sobre gastos subvencionables. La comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionables, y la valoración de los mismo, se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la LHP.

La aportación de la entidad beneficiaria a la financiación de las inversiones debe ser, como mínimo, del 25%, entendiéndose que dicho porcentaje del coste de la inversión no puede beneficiarse de ninguna ayuda pública. La inversión objeto de la subvención deberá mantenerse durante un periodo mínimo de seis años en caso de bienes inscribibles en un registro público y de dos años para el resto de los bienes, durante los cuales la entidad beneficiaria no podrá disolverse, incurrir en causa de disolución o transformarse en otra entidad distinta de cooperativa o sociedad laboral.

En su caso, los bienes en que se concrete la inversión estarán sometidos a lo dispuesto en el artículo 31 apartados 4 y 5 de la LGS.

Será requisito imprescindible que la solicitud de ayuda se refiera a inversiones que no hayan comenzado a ejecutarse en anualidades anteriores a la de la convocatoria correspondiente, excepto para el caso previsto en el apartado 2.1 g), en cuyo caso las inversiones podrán haberse iniciado dentro del segundo semestre anterior a la anualidad de la convocatoria, siempre y cuando hayan finalizado en el ejercicio referente a la convocatoria correspondiente.

Los pagos deberán haber sido efectuados en el periodo comprendido entre la fecha de inicio de la inversión y la fecha de justificación de la misma que establezca la resolución concesoria. Se considerará como fecha de inicio de las obras, en el caso de que las mismas estén sometidas a proyecto técnico, el día en que se levante acta de replanteo, que deberá ser acreditada fehacientemente mediante documento expedido por el técnico o la técnica que concurra a tal acto. En el caso de que las obras no estén sometidas a proyecto técnico, se considerará como fecha de inicio de estas, la de su comienzo efectivo, mediante documento suscrito por la persona o entidad constructora de las mismas. La mera formulación de un proyecto técnico no se considerará, a estos efectos, como inicio de la ejecución de un proyecto de inversión.

La solicitud individualizará los bienes u objetos en que se concrete la inversión o expresará, al menos, la naturaleza, clase y número de los bienes o elementos en que la subvención haya de concretarse y el importe previsto, como máximo, para su adquisición. La solicitud se acompañará también, de una breve descripción de los bienes para los que se solicita la ayuda y de una fundamentación de su carácter subvencionable, de conformidad con lo dispuesto en estas bases.

Asimismo, se acompañará de la manifestación expresa de que los bienes tienen la condición de bienes nuevos, no usados con anterioridad ni previamente matriculados.

Para que las actuaciones resulten subvencionables se exigirá una inversión no inferior a 2.000 euros, teniendo en cuenta que cada bien individualmente considerado no puede tener un coste inferior a 100 euros.

Cuando la subvención se solicite para la inversión en la adquisición de inmuebles, la beneficiaria vendrá obligada a aportar tres presupuestos previos a la adquisición, así como un certificado de tasador o tasadora independiente relativo al valor del inmueble y, una vez concedida la subvención, hacer constar en el Registro de la Propiedad las ayudas públicas que haya obtenido para su adquisición, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la LGS.

Subvenciones para actividades generales de promoción de la economía social.

Serán subvencionables las actividades de divulgación de la economía social, de colaboración y de formación por parte de las entidades indicadas en la base tercera, apartado 3, en cualquiera de las tres siguientes modalidades:

a) Actividades de divulgación de la economía social.

i. Organización de actividades de difusión como charlas, jornadas, conferencias o simposios, que fomenten el cooperativismo y la economía social. Las charlas tendrán una duración mínima de 2 horas y las jornadas tendrán una duración mínima de 4 horas. En ambos casos se fija una participación mínima de 20 asistentes.

ii. Elaboración, publicación y difusión de estudios, informes, trabajos de investigación, así como manuales, guías, unidades didácticas o similares, siempre que sean inéditos.

b) Actividades de colaboración consistentes en la celebración de encuentros y networking entre entidades de economía social, o entre estas y otros actores económicos, dirigidas a la mejora de la gestión, los intercambios comerciales, la inter cooperación para la puesta en marcha de actividades, la obtención de financiación y otras que contribuyan de forma directa a la consolidación de los proyectos de economía social. Duración mínima de 2 horas y 20 participantes.

c) Actividades de formación. Organización de actividades formativas, tales como cursos y talleres, que tengan por objeto dar a conocer los principios y características propias de la economía social o de alguna de las tipologías de entidades que la conforman, mejorar el funcionamiento de las entidades y propiciar su consolidación y crecimiento, así como formar al personal responsable de tutorías, especializado en el asesoramiento y acompañamiento de proyectos. Los cursos tendrán una duración mínima de 20 horas y 10 participantes.

Estas subvenciones se concederán para todas o algunas de las actividades detalladas en este apartado, considerándose separadamente cada una de ellas.

El importe de las subvenciones se determinará mediante la aplicación de los correspondientes criterios recogidos en la base octava, apartado 3. No obstante, la cuantía máxima de la ayuda por todos los conceptos subvencionables y para cada entidad beneficiaria, no podrá exceder de 50.000 euros.

Los gastos subvencionables para cada una de las modalidades anteriores serán los siguientes:

a) Para el caso de actividades formativas y divulgativas, las retribuciones del personal formador interno y externo en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación de las personas participantes de las acciones formativas, por el importe máximo previsto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, en la redacción dada por el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell. No obstante, para el caso de actividades

divulgativas descritas en el apartado 3.1, letra a), punto ii), también resultarán subvencionables las retribuciones del personal, interno o externo, en tareas de coordinación, edición, investigación o desarrollo.

b) Para el caso de actividades de colaboración, los gastos directamente relacionados con la ejecución de las actividades, tales como la elaboración de estudios, informes, proyectos, planes estratégicos o cualquier otro objeto de la subvención.

c) Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones, incluyendo el material de protección y seguridad.

d) Los gastos de alquiler de aulas o talleres y demás superficies utilizadas en la realización de la actividad.

e) Gastos de seguro de accidentes.

f) Gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones formativas y divulgativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se justificarán los criterios de imputación a esta.

Para la subvención de costes de los gastos de personal asociados a cualquier tipo de modalidad de las indicadas en el apartado primero de esta base, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas, se tendrán en cuenta los salarios, complementos salariales y Seguridad Social, por cada una de las personas contratadas a jornada completa y no exceda, en cómputo anual, de cuantía que corresponda, en fecha 1 de enero del correspondiente ejercicio, al coste salarial del personal al servicio de la Generalitat cuya clasificación se hace constar en la relación siguiente:

Grupo de cotización 1 a la Seguridad Social: Director/a de la entidad	A1 26 E049
Grupo de cotización 1 a la Seguridad Social: Otro personal técnico asignado al proyecto o actuación	A1 20 E038
Grupo de cotización 2 a la Seguridad Social: Personal técnico asignado al proyecto o actuación	A2 18 E026
Grupos de cotización 3, 4 y 5 Personal administrativo no titulado	C1 14 E019

Para la subvención de las actividades divulgativas y formativas, referidas en el apartado 1 de esta base, letras a.i) y c), serán imputables los gastos correspondientes a las acciones en las que se acredite la asistencia mínima de 20 participantes y 10 participantes, respectivamente, justificadas en la forma establecida en estas bases y siempre que por lo menos el 70% del alumnado acredite una asistencia mínima del 80% de la duración de la actividad.

En ningún caso serán subvencionables los gastos correspondientes a la manutención de las personas relatoras, ponentes o asistentes, tales como servicios de comidas y pausa-café.

La cuantía de las ayudas no podrá superar el 80% de los gastos necesarios para la realización de las actividades. Se establecen, asimismo, los siguientes límites de subvención para las actividades que se indican a continuación:

a) Para las actividades divulgativas, a las que se refiere el apartado 1 de esta base, letra a, subapartado i): hasta un máximo de 3.000 euros, por cada actividad.

b) Para las actividades divulgativas, a las que se refiere el apartado 1 de esta base, letra a, subapartado ii): hasta un máximo de 10.000 euros.

d) Para las actividades de colaboración, referidas en el apartado 1 de esta base, letra b: hasta un máximo de 1.500 euros, por actividad.

e) Para las actividades de formación, referidas en el apartado 1 de esta base, letra c: hasta un máximo de 3.000 euros, por cada actividad formativa, con un coste máximo de 50 euros por horas para la docencia y 30 euros por hora para la coordinación, organización y preparación de las actividades, no siendo acumulables.

Subvenciones para gastos de constitución y puesta en marcha de nuevas cooperativas y sociedades laborales. La subvención se concederá a las nuevas cooperativas y sociedades laborales constituidas en el ejercicio correspondiente, inscritas en el registro competente y en situación de activas en la fecha de presentación de la solicitud.

También podrán solicitar la subvención las empresas de las clases enumeradas en el apartado 1 que reúnan el resto de los requisitos establecidos en el presente apartado y que se hayan constituido en los últimos 6 meses del ejercicio inmediatamente anterior, siempre que en la fecha de solicitud figuren inscritas en el registro público competente y se mantengan en situación de activas.

Cuando se trate de cooperativas de trabajo asociado o de sociedades laborales, será necesario que, en la fecha en que soliciten la subvención, hayan incorporado efectivamente a la prestación de trabajo, al menos, a dos o más personas socias trabajadoras o de trabajo.

Serán subvencionables los gastos que se hayan originado a la empresa beneficiaria por razón de los conceptos siguientes:

a) Otorgamiento de la escritura pública notarial de constitución de la empresa y/o escritura pública notarial de otorgamiento de poder y obtención de copias notariales, incluidas las electrónicas, autorizadas o simples, de la misma, así como de la escritura que, en su caso, la subsane, para su inscripción registral, siempre que hayan sido inscritas en el registro público o registros públicos correspondientes. No serán subvencionables segundas o ulteriores escrituras de subsanación.

b) Obtención de permisos oficiales, licencias u otros, cualquiera que sea la Administración u organismo público u oficial que los expida, siempre que sean preceptivos para el desarrollo de la actividad.

También serán subvencionables los anteriores gastos, cuando sean originados por una operación de fusión de dos o más entidades beneficiarias, por la absorción, por una entidad beneficiaria, de otra u otras de distinta naturaleza o por la creación de grupos cooperativos cuya cabecera sea una entidad cooperativa o por la transformación de sociedades mercantiles en cooperativas.

Esta subvención podrá obtenerse una sola vez.

Será subvencionable el 100% de la base imponible de los gastos justificados.

C) FINANCIACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Tal y como se recoge en el Anexo remitido, están previstas las siguientes líneas de subvención:

S0338: 5.520.000 euros, siendo 1.000.000 de fondos finalistas SEPE y el resto de fondos no finalistas GVA
S0268: 3.000.000 euros; S0463: 150.000 euros. Estas cuantías se refieren a las previstas en los Presupuestos 2024, prorrogados en 2025. El desglose se especifica en el apartado C de este informe, sobre actuaciones subvencionables.

E) MARCO DE COMPATIBILIDAD

Tal y como se establece en la base segunda, las ayudas a conceder en el marco de estas bases constituirán ayudas de minimis, por lo que será objeto de aplicación el Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOL de 15.12.2023) y excepcionalmente, en los supuestos en que tales subvenciones no se entiendan comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE, cuando se soliciten por entidades beneficiarias que acrediten, fehacientemente, que no deben considerarse empresas a los efectos de lo dispuesto en la normativa comunitaria de aplicación y, en especial, en atención a los criterios a que se refiere la "Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto

en el artículo 107, apartado 1, del TFUE, ayudas no incluidas en el ámbito de aplicación del citado artículo 107.1 TFUE.

II. EVALUACIÓN

Si bien, tal y como se recoge anteriormente, en la Base Segunda se especifica que las actividades realizadas por estas entidades que puedan ser objeto de subvención, conforme a lo dispuesto en la base quinta, se concederán con sujeción al Reglamento de *minimis* y, excepcionalmente, tales subvenciones no se entenderán comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE, cuando se soliciten por entidades beneficiarias que acrediten, fehacientemente, que no deben considerarse empresas a los efectos de lo dispuesto en la normativa comunitaria de aplicación y, en especial, en atención a los criterios a que se refiere la “Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE”, el presente informe se emite únicamente en relación con las ayudas que se acogen al **Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*** (en adelante Reglamento 2023/2831), en aplicación del artículo 4.3 del Decreto 128/2017.

Las **ayudas que se concedan al amparo del Reglamento 2023/2831** no son ayudas de Estado, al considerar que estas medidas no reúnen todos los criterios del art. 107.1 del TFUE y, por consiguiente, **estarán exentas de la obligación de notificar establecida en el art. 108, apartado 3, del TFUE, si cumplen todas las condiciones y requisitos establecidos en el citado Reglamento 2023/2831**. Por ello, las ayudas **quedan sujetas a los límites y condiciones establecidas en el Reglamento 2023/2831** y el **centro gestor deberá asegurarse del cumplimiento de todas las condiciones previstas en el mismo**, entre las cuales destacan:

1.- En cumplimiento del artículo 7.4 del Reglamento 2023/2831, deberá incluirse la referencia completa al **Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*** y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE L de 15.12.2023).

El proyecto de Resolución recoge correctamente la referencia al reglamento de *minimis* 2023/2831.

2.- No podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del Reglamento 2023/2831:

- a) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura
- b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
- c) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
- d) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

- i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
- ii) cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;
- e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
- f) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en el apartado 1, letras a), b), c) o d), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento no se benefician de las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al presente Reglamento.

El proyecto lo reproduce correctamente. El centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.

3.- Este Reglamento 2023/2831, de acuerdo con su [artículo 4](#), se puede aplicar únicamente a las formas de ayuda “transparentes”, es decir, las ayudas con respecto a las cuales se puede determinar previamente el equivalente de subvención bruto sin necesidad de efectuar una evaluación de riesgo. Las ayudas consistentes en subvenciones se consideran ayudas transparentes.

Esta medida de ayuda consiste en una subvención, por tanto, es una ayuda transparente.

5.- De acuerdo con el [artículo 3.2](#) del Reglamento 2023/2831, el importe total de ayuda bajo este concepto *de minimis*, concedida por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 300.000€ durante cualquier periodo de tres años. De acuerdo con el [artículo 3.3](#) del Reglamento 2023/2831, las ayudas *de minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda *de minimis* a la empresa. De acuerdo con el [artículo 3.5](#) del Reglamento 2023/2831, a los efectos del límite máximo establecidos en el apartado 2, las ayudas se expresarán como subvención en efectivo. Todas las cifras empleadas serán cuantías brutas, es decir, antes de cualquier deducción de impuestos u otras cargas. Cuando la ayuda se conceda en una forma que no sea una subvención, el importe de la ayuda será el equivalente a la subvención bruta.

El proyecto de Resolución recoge estas condiciones. El centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.

De acuerdo con el [artículo 6.4](#) del Reglamento 2023/2831, los Estados miembros solo concederán nuevas ayudas *de minimis* de conformidad con el presente Reglamento tras haber comprobado que las mismas no darán lugar a que el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a la empresa de que se trate sobrepase

el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento 2023/2831 y que se cumplen todas las condiciones establecidas en el mismo.

El centro gestor solo podrá conceder nuevas ayudas *de minimis* tras haber comprobado que ello no dará lugar a que el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a la empresa beneficiaria sobrepase el límite máximo establecido en el Reglamento 2023/2831. Deberá asegurarse del cumplimiento de todas las condiciones reguladas en el artículo 3.

6.- De acuerdo con el artículo 6.1 del Reglamento 2023/2831, los Estados miembros velarán por que, **a partir del 1 de enero de 2026, la información sobre las ayudas *de minimis* concedidas se consigne en un registro central a escala nacional o de la Unión.** La información consignada en el registro central incluirá los datos de identificación del beneficiario, el importe de la ayuda, la fecha de concesión, la autoridad que concede la ayuda, el instrumento de ayuda y el sector al que concierne sobre la base de la nomenclatura estadística de actividades económicas de la Unión Europea (“nomenclatura NACE”). El registro central se establecerá de forma que se facilite el acceso público a la información, velando a la vez por el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección de datos, incluso mediante la seudonimización de entradas específicas cuando sea necesario.

De acuerdo con el artículo 6.2 del Reglamento 2023/2831, los Estados miembros consignarán la información que figura en el artículo 6.1 en el registro central sobre las ayudas *de minimis* concedidas por cualquier autoridad del Estado miembro en el **plazo de veinte días hábiles a partir de la concesión de la ayuda.** Esa información sobre las ayudas *de minimis* recibidas por intermediarios financieros que ejecuten regímenes de ayudas *de minimis* se consignará en el plazo de veinte días hábiles a partir de la recepción del informe indicado en el artículo 6.5. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la exactitud de los datos contenidos en el registro central.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 del Reglamento 2023/2831, hasta que se cree el registro central y este abarque un **período de tres años**, cuando un Estado miembro proyecte conceder una ayuda *de minimis* a una empresa con arreglo al presente Reglamento, deberá informar a la empresa, por escrito o por medios electrónicos, del importe de ayuda expresado en equivalente de subvención bruta y de su carácter *de minimis*, haciendo referencia expresa al presente Reglamento. Cuando la ayuda *de minimis* se conceda a distintas empresas con arreglo al presente Reglamento sobre la base de un régimen en el marco del cual esas empresas reciban distintos importes de ayuda individual, el Estado miembro podrá optar por cumplir su obligación informando a las empresas de una cantidad correspondiente al importe máximo de ayuda que se vaya a conceder con arreglo a dicho régimen. En estos casos, la suma fijada se utilizará para determinar si se cumple o no el límite máximo establecido en el artículo 3.2 del presente Reglamento. Antes de conceder la ayuda, el Estado miembro obtendrá de la empresa de que se trate una declaración, escrita o por medios electrónicos, referente a cualesquiera otras ayudas *de minimis* recibidas durante cualquier período de tres años y que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos *de minimis*.

Estos requisitos se han de interpretar en el sentido que apuntan los artículos 3 y 6 y el considerando 24 de este Reglamento 2023/2831. El artículo octavo del proyecto de decreto, que regula la presentación de solicitudes, establece en su apartado 1.e) que las personas físicas o jurídicas que realicen la solicitud deberán “declarar si han obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, incluidas las ayudas *de minimis*

concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los tres ejercicios anteriores.” Por tanto, se entiende cumplido este requisito. El centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento por las beneficiarias de la subvención.

7.- Según su artículo 5, las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a este Reglamento 2023/2831:

- podrán acumularse hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 del presente Reglamento, con:

a) Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

b) Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 de este Reglamento 2023/2831.

c) Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura, hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 de este Reglamento 2023/2831.

- no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

El proyecto de Resolución recoge de forma incorrecta el último apartado. El centro gestor deberá modificar el texto definitivo y asegurarse del cumplimiento de las mismas.

8.- En el artículo 8, se establece que este Reglamento 2023/2831 será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2030.

III. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo expuesto, se informa de que la medida de ayudas descrita **será compatible** con la normativa de competencia de la Unión Europea y por consiguiente con el mercado interior.

En relación con las ayudas acogidas al Reglamento 2023/2831, tal y como se indicaba anteriormente, se debe señalar que no son ayudas de Estado, dado que se considera que estas medidas no reúnen todos los criterios del art. 107.1 del TFUE y, por consiguiente, estarán exentas de la obligación de notificar establecida en el art. 108, apartado 3, del TFUE, **si cumplen las condiciones establecidas en el citado Reglamento 2023/2831 de**

la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L de 15.12.2023).

A estos efectos, se informa favorablemente la medida, obligándose el ente gestor a lo siguiente:

- La introducción, en el instrumento jurídico, de las modificaciones expuestas en el presente informe.
- También deberá asegurarse del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en los artículos 6 y 7 del Reglamento 2023/2831:
 - **Informar a cada beneficiario** por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruto, así como de su carácter *de minimis*, haciendo referencia expresa al Reglamento *de minimis* de aplicación, citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea que se ha indicado anteriormente (artículo **7.4** del Reglamento).
 - Presentar a la Comisión, a más tardar el **30 de junio de cada año**, datos agregados sobre las ayudas *de minimis* concedidas durante el año anterior. Dichos datos agregados incluirán el número de beneficiarios, el importe global de las ayudas *de minimis* concedidas y el importe global de las ayudas *de minimis* concedidas por sector (utilizando la «nomenclatura NACE»). La primera notificación de los datos se referirá a las ayudas *de minimis* concedidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. Los Estados miembros podrán informar a la Comisión sobre períodos anteriores sobre los que se disponga de datos agregados (artículo **6.6** del Reglamento).
 - **Registrar y recopilar toda la información** relativa a la aplicación de los reglamentos, por lo que **deberá mantener un registro detallado** de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla *de minimis* durante un periodo de **diez años naturales** desde su concesión (artículo **6.3** del Reglamento).
 - A través de esta Dirección General de Fondos Europeos y previa solicitud por escrito, **el centro gestor está obligado a facilitar** a la Comisión Europea, en un plazo de 20 días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la **información** que la Comisión considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en cada Reglamento *de minimis* de aplicación y, especialmente, para determinar el importe total de las ayudas *de minimis* recibidas por una empresa a tenor de los límites establecidos en dichos Reglamentos *de minimis* (artículo **6.7** del Reglamento).

Se considera conveniente que se incorporen estas obligaciones en el texto del instrumento jurídico, al objeto de asegurar su cumplimiento.

3º- El presente informe se emite en función del texto del borrador del instrumento remitido por el centro gestor a esta Dirección General en fecha 3 de abril de 2025, por lo que no amparará cualquier modificación posterior que se realice en el mismo.

135_2025_Informe_SUBV FOMENTO ECONOMÍA SOCIAL_MINIMIS.docx

La Directora General de Fondos Europeos y Sector Público

María del Mar González Barranco